



CIRCULAR N°.

134

FECHA: 30 MAR 2011.

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FOLIO MANUAL

DE : SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: : PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES INMUEBLES

Referencia: CUI: 500016000565-2011-00021. CUI: 500016000564-2009-03928.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante oficios N°s. 041p y 047p de marzo 16 de 2011, radicados en esta Superintendencia con el SNR2011ER017606, el 22 del mismo mes y año, la doctora IVONNE ARISTIZABAL CARDONA, Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Centro de Servicios Judiciales, informa que en audiencias realizadas el pasado 16 de marzo, se ordenó la no enajenación de bienes sujetos a registro a partir de la fecha y dentro de los próximos seis (6) meses siguiente, a las persona que se relacionan a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. N°.

LUIS ALFONSO NOVOA CASTAÑEDA
EDWIN PINEDA MELCHOR

86.078.878
1.120.565.649

Lo anterior se solicita con el objeto de que procedan con el registro de la anterior medida, en el evento de que los imputados cuenten con bienes de su propiedad.

Si se llegare a encontrar bienes inmuebles a nombre de los imputados y llegaren a solicitar alguna transacción al respecto, deberán informar a la doctora IVONNE ARISTIZABAL CARDONA, Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Centro de Servicios Judiciales, a la siguiente dirección, Centro Comercial Los Pinos 2° piso, del municipio de Puerto López, Meta.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro